



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 369/11

Nuestra Visión: Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

Asunción, 02 de SETIEMBRE de 2011

Señor

**VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA**, Presidente

**ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS**

Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, el plan de seguro presentado por su compañía por nota con entrada N° 181/11 en fecha 23AGO2011, ha sido inscripto de manera "CONDICIONAL" en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, con la expresa salvedad que: "se consideraran como no inscriptos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifestantes arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán considerados como no inscriptas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales".

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

  
**MARIO B. RIVEROS MORINIGO**  
Jefe División Estudios Actuariales

  
**DERLIS PENAYO RAMÍREZ**  
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales



REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO		
SECCIÓN	MODALIDAD	CODIGO REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	Desempleo y Hospitalización para amortización de deudas de Tarjetas de Créditos	45-0054

C.C.: Superintendente de Seguros



Se ha considerado el Memorando SS.IETA-N° 027/11 del 31AGO2011

Nuestra Visión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 368/11

Nuestra Visión: Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

Asunción, 02 de SETIEMBRE de 2011

Señor

VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, Presidente  
ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS  
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, el plan de seguro presentado por su compañía por nota con entrada N° 182/11 en fecha 23AGO2011, ha sido inscripto de manera "CONDICIONAL" en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, con la expresa salvedad que: "se consideraran como no inscriptos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifestantes arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán considerados como no inscriptas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales".

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

MARIO B. RIVEROS MORINIGO  
Jefe División Estudios Actuariales



DEBIS PENAYO RAMÍREZ  
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO		
SECCIÓN	MODALIDAD	CODIGO REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	Desempleo y Hospitalización para amortización de deudas de Préstamos	45-0055

C.C.: Superintendente de Seguros

Se ha considerado el Memorando SS.IETA. DEA. N° 028/11 del 31AGO2011

Nuestra Visión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.





Asunción, 17 de junio de 2011

Señor  
**Lic. Diego Arturo Martínez Sánchez**  
**Superintendente de Seguros**  
**Banco Central del Paraguay**  
Presente

**Ref.: Registro de Póliza Sección Riesgos Varios, Póliza de Amortización de Deudas por Hospitalización o Desempleo Involuntario**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al tema de referencia a fin de dar cumplimiento al requerimiento de presentación ante la Superintendencia de Seguros para el REGISTRO CONDICIONAL de la póliza en cuestión y a las disposiciones que hacen al mismo, manifestando en carácter de declaración jurada lo siguiente:

Que la presentación realizada por Aseguradora del Este S.A. de Seguros referente al Registro de la Póliza de la Sección Riesgos Varios, Póliza de Amortización de Deudas por Hospitalización o Desempleo Involuntario, Condiciones Generales y sus correspondientes cláusulas de cobertura, que los mismos se encuentran enmarcados bajo todas las pautas solicitadas de conformidad con el Art. 61 inc h) de la Ley 827/96 como así también en la Resolución de SS.GG Nro. 292/07 de fecha 12/12/2007 – Registro de Planes de Seguro y emisión de Instrumentos de coberturas – Pautas Generales y su Anexo 1 -, así como al Código Civil, a fin de garantizar las coberturas mencionadas en la misma.

Para este efecto, se adjuntan los siguiente textos: Nota de Asesoría Jurídica, Copia autenticada del Contrato de Reaseguro, Descripción del Plan, Modelo de Propuesta, Modelo de Solicitud Individual, Tabla Técnica, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes.

Quedamos a la espera de vuestro dictamen favorable a esta presentación. El Sr. Rubén Garay Lagraña es el designado como representante de la Aseguradora para las aclaraciones y entrevistas.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestro mayor respeto y estima.

**ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS**  
**Alcides Farfán**  
**Gerente General**  
**Aseguradora del Este S.A.**

Asunción: Avda. Rca. Argentina 778 e/ Pacheco y Souza • Tel.Fax: 605 105 (R.A.)  
Ciudad del Este: Super Carretera camino a Hernandarias, Km. 1 1/2 e/ R.J. 3 Corrales y Tte. Rojas Silva  
Tels.: (061) 570 690 - 570 705 y 570 709  
Encarnación: Carlos A. López casi Tomás R. Pereira • Edif. Unión 1 • Tel.Fax: (071) 204 611  
Luque: Cerro Corá e/ Balderrama • Tel.Fax: 647 888

[www.aesaseguros.com.py](http://www.aesaseguros.com.py)

Asunción, 16 de junio de 2011

Señores

**ASEGURADORA DEL ESTE S.A.**

Presente


**Ref. Registro de Póliza  
Sección Riesgos Varios,  
Póliza de Amortización de deudas por  
Hospitalización o Desempleo Involuntario.**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. con respecto al tema de referencia a fin de dar cumplimiento al requerimiento de presentación de la Superintendencia de Seguros para el registro de la póliza en cuestión, que cuenta con cláusulas de cobertura muy específicas.

Sobre el particular, cumplo en informarles que luego de un estudio y lectura del modelo de póliza, con sus correspondientes condiciones particulares, específicas y generales comunes para ser presentadas a esa entidad de Control, las mismas se ajustan a las normativas legales vigentes relacionadas al seguro y se adecuan al Código Civil.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarles muy atentamente,

  
D. DANIEL AGUILAR SOSA  
ABOGADO  
Mat. 1.811

Descripción del Plan	Pág. 1 al 2
Nota Técnica	Pág. 3
Modelo de Propuesta	Pág. 4
Modelo de Solicitud Individual	Pág. 5
Condiciones Particulares – Caratula	Pág. 6
Modelo de declaración y Certificado Individual	Pág. 7
Condiciones Particulares	Pág. 8 al 10
Condiciones Particulares Específicas de Desempleo Involuntario	Pág. 11 al 12
Condiciones Particulares Específicas de Hospitalización	Pág. 13 al 14
Condiciones Generales Comunes	Pág. 15 al 19

El presente Plan cuenta con 19 páginas

## SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE DEUDAS POR HOSPITALIZACIÓN O DESEMPLEO INVOLUNTARIO

### DESCRIPCION DEL PLAN:

El presente plan de seguro tiene por objetivo indemnizar al Tomador Acreedor, entidad financiera que otorga créditos a sus clientes, por las pérdidas económicas que sufra en caso que estos, clientes deudores asegurados por la presente cobertura, queden desempleados en forma involuntaria o quede hospitalizado por varios días quedando imposibilitado de generar ingresos para la amortización de su compromiso con el Tomador Acreedor.

En el caso de Desempleo Involuntario, la aseguradora indemnizará a la Entidad Financiera Tomadora en caso que el Deudor Asegurado quede Desempleado involuntariamente sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador y que no esté recibiendo cualquier otro beneficio por tal situación que acuerden las leyes de Seguridad Social vigentes, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por un plazo de días a acordar con la entidad Tomadora.

De cumplirse la condición, la compañía abonará al Tomador Acreedor, el pago de las cuotas del préstamo impagas por parte del Deudor contados a partir de la fecha en que este haya quedado Desempleado Involuntariamente por un máximo de días a acordar entre la Aseguradora y la Entidad Financiera Tomadora.

Sobre Hospitalización, La compañía cubre al Deudor Asegurado en caso de internación en una institución médica asistencial por lesiones o enfermedades, producidas con posterioridad a los 90 días de emisión de la deuda, indemnizando a la Entidad Financiera Acreedora la deuda en forma proporcional a la cantidad de días en internación.

A los efectos de la presente cobertura, se considerará internado al Deudor Asegurado, cuando éste se hallare internado en una institución médica asistencial pública o privada.

Si se produjera la internación del Deudor Asegurada dentro de las condiciones de la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar una indemnización proporcional a la cantidad de días en internación (a ser estipulada en las Condiciones Particulares), a partir del tercer (3er) día de diagnosticada la misma y por el periodo máximo estipulado en las Condiciones Particulares. La indemnización se abonará en forma proporcional a la cantidad de días de internación del Deudor Asegurado, tomando como base una cuota mensual de préstamo o pago mínimo de extracto mensual a 30 días de internación.

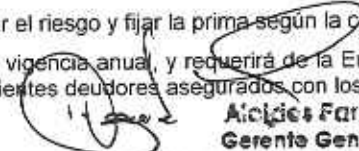
La cobertura se limita a la amortización de deudas incurridas con el Tomador cuando el Deudor Asegurado se encuentre Hospitalizado en un centro médico asistencial público o privado, están excluidos los gastos médicos en que incurra éste por motivo de su hospitalización.

Los datos esenciales y fundamentales para cotizar el seguro son:

- Volumen total de Capital a Asegurar
- Cantidad de Clientes
- Promedio de Edad
- Promedio de saldo deudor por cliente
- Índice de Morosidad

Con todos estos detalles es posible apreciar el riesgo y fijar la prima según la cobertura que se otorgue.

La compañía emitirá una póliza madre con vigencia anual, y requerirá de la Entidad Financiera Tomadora de la Póliza una declaración mensual de los clientes deudores asegurados con los siguientes datos:

  
**Alicia Farfán**  
Gerente General  
Aseguradora del Est. S.A.

**NOTA TECNICA**

**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS POR HOSPITALIZACION O DESEMPLEO INVOLUNTARIO**

No existe experiencia técnica en el mercado paraguayo sobre la siniestralidad en coberturas de este tipo.

En función de ello se ha realizado el siguiente estimación en función de experiencia técnica del mercado europeo y aproximaciones al mercado local.

Tasa morosidad estimada: 6%

Basado en un promedio de morosidad del mercado financiero paraguayo, para el sector de consumo, de media y baja renta.

Morosidad correspondiente a empleados inactivos: 46%

Basado en la información provista por bancos de plaza que explotan el servicio de Pago de Salarios.

Tasa morosidad desempleo: 2.76%

Según datos de Bancos de plaza.

Tasa morosidad internación: 0.83%

Según datos del mercado Uruguayo.

Capital asegurado promedio: USD 400

Según datos de Bancos de plaza, para el sector consumo.

Cuota promedio capital (12 meses): USD 33

Meses cobertura: 4

Importe siniestro unitario: USD 133

Siniestralidad anual sobre primas: 9.83%

Siniestralidad sobre capital: 0,82%

**PRIMA ANUAL COMERCIAL**

Considerando un cierto margen de seguridad y el hecho que también las tasas de desempleo se asocian a los ciclos económicos del país, es que se establece un período de 5 años como parámetro de medición, donde la prima comercial se fija en el 6.00 % (Seis por mil)

**RESERVAS**

Reserva terminal: No hay

Valores Garantizados: No hay

Provisión de riesgos en curso: Conforme lo establecido por la Superintendencia de Seguros


**Alcides Fariña**  
**Gerente General**  
**Aseguradora del Este S.A.**

- Código identificador de Préstamo u Operación
- Nro de Cédula de Identidad del Deudor Asegurado
- Fecha de Nacimiento
- Saldo Deudor Total
- Importe Cuota
- Importe Premio

Para las operaciones de préstamos personales, la compañía podrá requerir una solicitud individual de Incorporación, cuando el Tomador ceda la opción al Deudor Asegurado, emitiendo a su vez el Asegurador un certificado individual para éstos. Cuando el Tomador incorpora a todas las operaciones sin excepción, se requerirá una planilla de declaración de las operaciones con los datos básicos arriba citados, emitiendo el Asegurador un Endoso con el detalle de todas las operaciones.

Para las operaciones de Tarjetas de Crédito, se requerirá directamente de la declaración mensual en planilla, conforme a los datos básicos arriba citados, emitiendo el Asegurador un Endoso por el total de las operaciones del mes.

La cobertura estará reasegurada en un 100%, al menos en la primera operación, de manera a poder ir adquiriendo experiencia siniestral que en un futuro pueda permitir a la Aseguradora hacer frente a una participación en el riesgo reteniendo una porción de la prima.



**Alcides Fariña**  
Gerente General  
Aseguradora del Est. S.A.

### PROPUESTA DE SEGUROS

Fecha de Emisión : \_\_\_\_\_  
Póliza N°: \_\_\_\_\_ Endoso N°: \_\_\_\_\_  
Vigencia \_\_\_\_\_  
Desde: \_\_\_\_\_  
Hasta: \_\_\_\_\_  
Endoso a favor de: \_\_\_\_\_

Sírvase extender una Póliza de Seguro para la Amortización de Deudas por Hospitalización o Desempleo Involuntario, de acuerdo a los datos que le proporciono a continuación:

Asegurado o Tomador: \_\_\_\_\_ R.U.C. o C.I. N°: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_

RIESGO	CANTIDAD DE CUOTAS DE PRESTAMOS O PAGOS MINIMOS DE EXTRACTOS DE TARJETAS DE CREDITOS MAXIMA A INDEMNIZAR POR VIGENCIA	CAPITAL LIMITE ANUAL POR DEUDOR ASEGURADO
DESEMPLEO INVOLUNTARIO		
HOSPITALIZACION		

#### OBSERVACION

#### TASA MENSUAL SOBRE SALDO DEUDOR TOTAL

El TOMADOR por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los 60 (sesenta) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con DEL ESTE S.A. DE SEGUROS, incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORMCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados, una vez cancelada la deuda en capital, gastos e intereses, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 1682/2001.

De conformidad con las Condiciones Generales impresas en la póliza de la , y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de Seguros. Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la , pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar los impuestos originados por la emisión de la póliza, impuestos recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

Agente: \_\_\_\_\_  
Matricula: \_\_\_\_\_

Firma del Proponente

  
Alcides Farina  
Gerente General  
Aseguradora del Este S.A.



**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS POR HOSPITALIZACION O DESEMPLEO INVOLUNTARIO**  
**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACION**

_____ NOMBRE DEL TOMADOR	_____ Nro. De Póliza
_____ NOMBRE DEL SOLICITANTE	_____ FECHA DE NACIMIENTO, DIA, MES, AÑO.
_____ DIRECCION PARTICULAR	_____ NRO TELEFONO PART Y CELULAR
_____ EMPRESA EN LA CUAL PRESTA SERVICIOS EN FORMA PERMANENTE EN CALIDAD DE EMPLEADO	_____ ANTIGÜEDAD
_____ DIRECCION DE LA EMPRESA	_____ NRO. TELEFONO

**DECLARACION DE SALUD**

	SI	NO	DETALLAR
1.- ¿PADECE ACTUALMENTE ALGUNA ENFERMEDAD?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
A ¿ESTÁ SUJETO A ALGÚN TRATAMIENTO?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
B ¿TIENE PENDIENTE ALGUNA OPERACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
C ¿LE HAN PRACTICADO LA PRUEBA DEL SIDA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
2.- ¿PADECE O HA PADECIDO ?			
A DIABETES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
B TUBERCULOSIS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
C PRESIÓN ARTERIAL ALTA O BAJA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
D INFARTO DEL CORAZÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
E TUMOR O CÁNCER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
F OTRAS ENFERMEDADES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
6.- ¿MÉDICO QUE ACOSTUMBRA SOLICITAR			DR. _____

DECLARO QUE TODAS LAS CONTESTACIONES ANTERIORES SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERÍDICAS Y ACEPTO QUE SEAN CONSIDERADAS COMO BASE PARA LA EMISIÓN O REHABILITACIÓN DEL SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS POR HOSPITALIZACION O DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE SOLICITO.

FECHA \_\_\_\_\_ EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

  
Alcides Farfán  
Gerente General  
Aseguradora del Estado S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. <b>45.xxxx.0000000.0000</b>		Sección/Modalidad <b>xxxx - (AMORTIZACION DE DEUDAS POR HOSPITALIZACION O DESEMPLEO INVOLUNTARIO)</b>		
R.U.C. o C.I.		Asegurado o Tomador		
Domicilio:				Localidad:
Fecha de Emisión <b>00/00/0000</b>	Vigencia Desde las 12 hs. del <b>00/00/0000</b>	Vigencia Hasta las 12 hs. del <b>00/00/0000</b>	Plazo en días	Capital Asegurada <b>0</b>

Entre DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el 'Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado' conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. Del Costo Final		DATOS DEL FINANCIAMIENTO			Monto Financiado : 00000	Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).
		Cuotas	Fecha	Monto		
Prima	0000	0	00/00/0000	0000000	Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.	
I.V.A. s/Prima	0000					
Premio	0000	<b>TOTAL</b>		<b>00000</b>	Las Condiciones Particulares Específicas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa: <a href="http://www.aesaseguros.com.py/descargas/PDF/RIESGOS_VARIOS_SEGURO_DESEMPLEO_C ONPARES.pdf">http://www.aesaseguros.com.py/descargas/PDF/RIESGOS_VARIOS_SEGURO_DESEMPLEO_C ONPARES.pdf</a> .  Emitida en ASUNCIÓN,	
Interés p/Financ	0000					
I.V.A. s/Interés	0000					
Costo del Financ.	0000					
COSTO FINA	0000					
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:						
Res. N° XX	Fecha	00/00/0000				
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N°						
45-0000	Res. N°	Fec.	00/00/0000			

  
**Alcides Farfán**  
 Gerente General  
 Aseguradora del Est. S.A.

Condiciones Particulares – Continuación - Anexo Nro. 01 a la Póliza Nro. 45.0000.00000.000.

**OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador adquiere las siguientes obligaciones en consideración a las declaraciones del Tomador y de los Asegurados que constan tanto en la solicitud del Tomador como en las solicitudes individuales de incorporación al seguro de cada Asegurado para los casos de préstamos personales, cuando las hubiere, o en las planillas de declaración mensual de saldos, para los casos de saldos financiados de tarjetas de crédito, al pago de las indemnizaciones que se detallan en las presentes Condiciones Particulares y de acuerdo a las disposiciones legales.

En caso de Préstamos Personales, se incluirá una planilla con el detalle de los clientes y los datos de la operación, como sigue:

Certificado	Asegurado	Fecha Nac.	Nro. Doc. Identidad	Capital	Plazo	Premio Gs.
-------------	-----------	------------	---------------------	---------	-------	------------

Totales

Asimismo, se establece el siguiente modelo de Certificado Individual, para los casos de Préstamos Personales:

<b>CERTIFICADO INDIVIDUAL NRO. 270 A LA POLIZA NRO. 45.XXXX.XXXXX.XXX</b>					
Conforme a las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de referencia, ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS, en adelante El Asegurador, asegura a: APELLIDOS, NOMBRES					
Contratante:	Razón Social de Entidad Financiera Tomadora de la Póliza de Seguros				
En caso de Desempleo Involuntario, según lo establecido en el Art. 2, inc a) de las Condiciones Particulares: hasta la suma de Gs. Xxx (en letras).					
En caso de Hospitalización en centro asistencial público o privado, según lo establecido en el Art. 2, inc b) de las Condiciones Particulares: hasta la suma de Gs. Xxx (en letras).					
Plazo del crédito	Xx meses	Capital Inicial	Gs. Xxx.xxx.xxx	Importe cuotas	Gs. Xxx.xxx
Vigencia	Desde: xx/xx/xxxx Hasta: xx/xx/xxxx				
El Asegurador adquiere las siguientes obligaciones en consideración a las declaraciones del Tomador y de los Asegurados que constan tanto en la solicitud del Tomador como en las solicitudes individuales de incorporación al seguro de cada Asegurado para los casos de préstamos personales, cuando las hubiere, o en las planillas de declaración mensual de saldos, para los casos de saldos financiados de tarjetas de crédito, al pago de las indemnizaciones que se detallan en las presentes Condiciones Particulares y de acuerdo a las disposiciones legales.					

Este Certificado Individual se emite en fecha: xx/xx/xxxx

En caso de operaciones de Tarjetas de Crédito, las declaraciones serán sobre los saldos mensuales de cada cliente, y se describirá en las presentes Condiciones Particulares, el saldo total mensual de la cartera y la prima total que corresponda al mes.

SALDO CAPITAL TOTAL CORRESPONDIENTE AL MES XX-XXXX  
PRIMA TOTAL CORRESPONDIENTE AL MES XX-XXXX

Alcides Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del Este S.A.

## 1. Grupo Asegurado

Todos los usuarios de Préstamos/Tarjetas de Créditos (personas de existencia física) otorgadas por el Contratante.

## 2. Coberturas

- Amortización de Deudas por Desempleo Involuntario hasta Gs. Xxx, acumulado anual por Deudor Asegurado.
- Amortización de Deudas por Hospitalización hasta Gs. Xxx acumulado anual por Deudor Asegurado.

Edad de Entrada: XX a XX años

Edad de salida: al cumplir XX años

Límite de cantidad de cuotas de préstamos o días cubiertos: xx cuotas o su equivalente en xxx días.

Límite de pagos mínimos mensuales de extractos de Tarjetas de Créditos o días cubiertos: xx pagos mínimos mensuales de extractos de tarjeta de crédito o su equivalente a xxx días.

## 3. Riesgo Cubierto

### 3.1. Desempleo involuntario

La Aseguradora indemnizará a la Entidad Financiera Acreedora y Tomadora de ésta Póliza en caso que el Deudor Asegurado quede Desempleado involuntariamente sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador y que no esté recibiendo cualquier otro beneficio por cualquier otro Seguro de Desempleo privado o estatal, y siempre que tenga una antigüedad mínima de 180 días, sin interrupciones con el Empleador. La cobertura individual del deudor asegurado estará vigente para todas aquellas deudas con fecha de emisión igual o superior a 60 días, dicho periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro colectivo un nuevo Deudor Asegurado.

De cumplirse la condición arriba expuesta, la compañía abonará al Tomador Acreedor, el pago de las cuotas del préstamo o pago mínimo de extracto mensual de tarjetas de créditos impagas por parte del Deudor contados a partir de la fecha en que éste haya quedado Desempleado Involuntariamente y hasta un máximo de XX cuotas del préstamo o xx pagos mínimos de extractos mensuales de Tarjeta de Crédito, establecidos estas Condiciones Particulares.

### 3.2. Hospitalización

La Aseguradora cubre la amortización de las deudas del Deudor Asegurado, en caso de internación en una institución médica asistencial pública o privada por lesiones o enfermedades, producidas con posterioridad a los 60 días de contratación del préstamo o emisión de la tarjeta de crédito.

A los efectos de la presente cobertura, se considerará internado al Deudor Asegurado, cuando éste se hallare internado en una institución médica asistencial pública o privada.

Si se produjera la internación del Deudor Asegurado dentro de los límites de las Condiciones de la presente Póliza, la Aseguradora se obliga a amortizar la deuda del Deudor Asegurado (que figura en las Condiciones Particulares o incluido en la Declaración mensual de Tarjetas de Crédito), a partir del tercer (3º) día de diagnosticada la misma y por el período máximo de la cantidad de días estipulado en las presentes Condiciones Particulares. La indemnización se abonará en forma proporción a la cantidad de días de internación del Deudor Asegurado, donde 1 cuota mensual de préstamo personal, o pago mínimo de extracto mensual de tarjeta de crédito, equivale a 30 días.

## 4. Vigencia

Un año, renovable a pedido del Contratante.

## 5. Suma Máxima indemnizable

Gs. 000.000.000 (Guaraníes XXXXXXXXXXX)

## 6. Costo del seguro

Se aplicará una tasa sobre el Capital inicial desembolsado, en los casos de préstamos y sobre el saldo deudor de su cartera de créditos de cada mes en los casos de Tarjetas de Crédito con declaración mensual.

## 7. Forma Operativa

A la aceptación de la propuesta, la Aseguradora emitirá una póliza madre, sin movimiento de sumas, y con vigencia anual, en la cual posteriormente serán incluidos los préstamos asegurados o el resumen de la declaración mensual de Saldos de Tarjetas de Crédito.

El Tomador por su parte, proveerá a la Aseguradora, a principio de cada mes, un listado en donde se detallará los datos de los titulares de préstamos o tarjetas de crédito, como ser: Nro de Cédula de Identidad Policial, Fecha de nacimiento, Capital Inicial para préstamos y Saldo deudor para Tarjetas de Crédito, Identificador de la operación de préstamo o Nro de Tarjeta de Crédito, Premio correspondiente al periodo anual o mensual, conforme al tipo de declaración acordado.

La Aseguradora procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración.

## 8. Definiciones

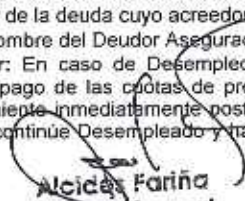
8.1. **Cuota de Préstamo:** importe de cuota de amortización mensual de un préstamo otorgado por la Entidad Financiera

8.2. **Pago Mínimo:** Pago mínimo estipulado en extracto mensual de Tarjeta de Crédito en forma General para la cartera de clientes de la Entidad Financiera, a los efectos de la presente Póliza establecido en XX% sobre el saldo financiado.

8.3. **Deudor Asegurado:** Cliente persona física, titular de la deuda cuyo acreedor es la Entidad Financiera Contratante.

8.4. **Cuenta:** Cuenta principal de la deuda emitida a nombre del Deudor Asegurado.

8.5. **Determinación de la indemnización a abonar:** En caso de Desempleo Involuntario del Deudor Asegurado, la Aseguradora abonará a la Entidad Financiera Contratante el pago de las cuotas de préstamos o pagos mínimos mensuales de extractos de Tarjeta de Crédito impagas con fecha de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de Desempleo Involuntario del Deudor Asegurado, en forma mensual mientras éste se continúe Desempleado y hasta el máximo de pagos mensuales establecido en las

  
Alcides Farina  
Gerente General  
Aseguradora del Est. S.A.

presentes condiciones Particulares. No serán reembolsados los pagos realizados por el Deudor Asegurado en forma posterior a la fecha de su Desempleo Involuntario.

En caso de hospitalización, la Aseguradora abonará a la Entidad Financiera Contratante las cuotas de préstamos o pagos mínimos mensuales de extractos de Tarjeta de Crédito impagas con fechas de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de internación del Deudor Asegurado en forma directamente proporcional a la cantidad de días de internación del Deudor Asegurado, y hasta la cantidad de días establecidas en las presentes Condiciones Particulares.

#### 9. COMPROBACIÓN DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO

Corresponde al Tomador Acreedor:

- a) Denunciar a la Aseguradora el Desempleo Involuntario del Deudor Asegurado;
- b) Presentar a la Aseguradora las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado, carta documento, notificación de despido o liquidación de haberes por desvinculación involuntaria del Deudor Asegurado;
- c) Facilitar cualquier comprobación por la Aseguradora con los gastos a cargo de ésta.
- d) La Aseguradora podrá certificar la desvinculación del personal a través de consultas a la autoridad pertinente.

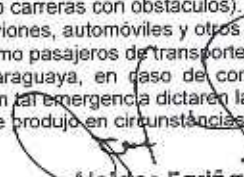
#### 10. RIESGOS NO CUBIERTOS

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en ésta carta oferta cuando el **Desempleo Involuntario** se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Deudor Asegurado se inicie dentro de los primeros (60) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de la concesión y desembolso del préstamo o emisión de la Tarjeta de Crédito. Este periodo de carencia debe cumplirse cada vez que se ingrese al seguro un nuevo cliente Deudor Asegurado con un nuevo préstamo.
- b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Deudor Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su cobertura, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Deudor Asegurado;
- d) Cuando el Deudor Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- e) Jubilación, pensión o retiro del Deudor Asegurado;
- f) Renuncia o pérdida voluntaria a su empleo por parte del Deudor Asegurado;
- g) Pérdida del empleo del Deudor Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, o previo a cumplir 180 días de antigüedad sin interrupciones con el Empleador;
- h) Terminación del contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado;
- i) Despido justificado del Deudor Asegurado;
- j) Despido arbitrario del Deudor Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial;
- k) Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios que acuerda cualquiera de las Cláusulas de Invalidez total temporal proveniente de cualquier entidad pública o privada;
- l) Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios cualquier Seguro de Desempleo proveniente de cualquier entidad pública o privada;
- m) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado;
- n) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Deudor Asegurado;
- o) Por duelo o ñña, salvo que se tratase de legítima defensa empresa o acto criminal.
- p) Fallecimiento por cualquier causa.
- q) Si el Deudor Asegurado, al momento de quedar desempleado estuviera fuera del rango de edad estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en ésta Póliza cuando la **Hospitalización** se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Afecciones provocadas por la propia vida asegurada, sana o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos;
- c) Afecciones como consecuencia del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria;
- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones;
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas: cardiorespiratorias, neurológicas, musculo esqueléticas, metabólicas y urogenitales;
- f) Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética;
- g) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño;
- h) Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo;
- i) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias;
- j) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología;
- k) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis;
- l) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas
- m) Accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del Seguro a las Leyes, Ordenanzas Municipales, y Decretos relativos a la seguridad de las personas.
- n) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción de sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos).
- o) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- p) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros de transporte aéreo regular.
- q) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- r) Intento de suicidio. Si el intento de suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
- s) Acto ilícito provocado por el Asegurado.

  
**Alcides Fariña**  
Gerente General  
Aseguradora del Es<sup>ta</sup> S.A.

- t) Participación en empresa criminal, duelo o por la aplicación legítima de la pena de muerte.
- u) Acontecimiento catastrófico provocado por la energía nuclear.
- v) Los Accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- w) Las consecuencias de enfermedad o accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- x) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- y) La práctica o desempeño de actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- z) Si el Deudor Asegurado, al momento de ser Hospitalizado estuviera fuera del rango de edad establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**11. Requisitos en caso de siniestro**

En todos los casos: Carta denuncia de la entidad Financiera Acreedora Contratante.

**11.1. Desempleo involuntario**

- Liquidación de despido emitida por la empresa empleadora.
- Para préstamos, liquidación de préstamo con discriminación de plazos, cuotas pagadas, cuotas devengadas impagas, cuotas a devengar impagas, vencimientos, intereses e impuestos.


**11.2. Hospitalización**

Certificado emitido por el médico tratante indicando:

- Diagnóstico
- Centro asistencial médico en el cual se encuentra internado
- Fecha de ingreso en internación
- Fecha de salida de internación o estimación de la misma.

La Aseguradora está facultada pero no obligada a solicitar cualquier documentación adicional que creyera conveniente para la comprobación del siniestro.

**CANCELACION AUTOMATICA:** Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido, quedando a favor de la compañía, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.-

  
Alcides Farfán  
Gerente General  
Aseguradora del E.S.A. S.A.

SECCION RIESGOS VARIOS  
SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS POR HOSPITALIZACION O DESEMPLEO INVOLUNTARIO  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

**1 RIESGO CUBIERTO**

La Aseguradora concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Deudor Asegurado que se encuentre desempleado involuntariamente sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador y que no haya o esté recibiendo indemnización alguna por tal motivo del Empleador que dio origen a su desempleo ni cualquier beneficio proveniente de un Seguro de Desempleo sea de entidad pública o privada, siempre que tenga ininterrumpidamente una antigüedad mínima de 180 (ciento ochenta) días corridos con el Empleador, que haya quedado desempleado por un mínimo de 60 (sesenta) días y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir la edad límite de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

En las denuncias de desempleo involuntario, la Aseguradora procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias y demás elementos mencionados en el punto 5 de las presentes Condiciones Particulares Específicas. La cobertura de cada Deudor Asegurado deberá estar en vigencia ininterrumpidamente durante el periodo de carencia de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo, dicho periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que el Deudor Asegurado lo hubiese cumplido en un ingreso anterior.

**2 BENEFICIARIO**

La Aseguradora, comprobado el desempleo involuntario, pondrá a disposición del Acreedor/Tomador el importe de las cuotas de amortización e interés o un porcentaje de éstas, que figura en las Condiciones Particulares, devengadas en el periodo que comienza el día siguiente de la fecha en que haya quedado desempleado, por el periodo de tiempo que dure la misma, teniendo como límite máximo la cantidad de días o meses establecidos en las Condiciones Particulares.

La fecha de vencimiento y el importe base de las cuotas de préstamos o pagos mínimos de extractos mensuales de tarjetas de crédito que abonará la Aseguradora al Acreedor/Tomador por esta Cláusula serán las estipuladas previamente en el Contrato en vigor que regula el Crédito, el cual debió haber sido suscrito entre el Acreedor/Tomador y el Deudor Asegurado por un periodo superior a la cantidad de días de carencia mínima establecidas en el punto 3.1. de las Condiciones Particulares y antes de comenzar el desempleo involuntario de éste último.

**3 CARACTER DEL BENEFICIO**

El beneficio acordado por esta Cláusula es recurrente y acumulativo hasta alcanzar el plazo máximo establecida en las Condiciones Particulares prevista en el punto 2. En cada desempleo involuntario del Deudor Asegurado, la Aseguradora abonará las cuotas de préstamos o pagos mínimos de extractos mensuales de tarjetas de crédito devengadas por el crédito a partir del día siguiente de cumplidos los primeros noventa (90) días corridos del nuevo desempleo involuntario del Deudor Asegurado. Es decir, si el Deudor Asegurado durante la vigencia de esta Cláusula tuviera más de un desempleo involuntario, éstos se encuentran cubiertos de la misma forma que el primer desempleo involuntario, pero la duración de cada desempleo involuntario se acumula hasta alcanzar entre todos el plazo máximo establecido en el punto 2 de las Condiciones Particulares, en cuyo caso caduca la presente Cláusula.

**4 RIESGOS NO CUBIERTOS**

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en esta Cláusula cuando el desempleo involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Deudor Asegurado se inicie dentro de los primeros sesenta (60) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura; este periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que el Deudor Asegurado lo hubiese cumplido en un ingreso anterior.
- b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por, el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Deudor Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Deudor Asegurado;
- d) Cuando el Deudor Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- e) Jubilación, pensión o retiro del Deudor Asegurado;
- f) Renuncia o pérdida voluntaria de su empleo del Deudor Asegurado;
- g) Pérdida del empleo del Deudor Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, o previo a cumplir 180 días de antigüedad sin interrupciones con el Empleador;
- h) Terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado;
- i) Despido justificado del Deudor Asegurado
- j) Despido arbitrario del Deudor Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial;
- k) Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios que acuerda cualquiera de las Cláusulas de Invalidez Total Temporal.
- l) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado;
- m) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Deudor Asegurado;
- n) Por duelo o riña salvo que se tratase de legítima defensa empresa o acto criminal;
- o) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, tumulto popular, paros o disputas laborales, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo.

Alicides Farfán  
Gerente General  
Aseguradora del Es. S.A.

- p) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- q) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- r) Por la práctica o el uso de la navegación aérea o aladeltismo;
- s) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- t) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justa hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- u) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- v) Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica y otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- w) Infecciones que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Immune Virus " (Virus Inmuno Deficiencia Humana ) o infección oportunista y/o neoplasma maligno ( tumor ) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es cero-positivo al HIV (Virus Deficiencia Humana ). A los fines de esta exclusión, el término Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en publicidad anual. El síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV ( Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida Humana ), encefalopatía (demencia ), HIV Síndrome Devastador y ARC Aids Related Condition ( Condición Relacionada con el SIDA ). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumocistis carinú, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- x) Enfermedades mentales o nerviosas del Deudor Asegurado;
- y) Enfermedad o lesión del Deudor Asegurado;
- z) Por maternidad o parto y/o consecuencia de ello;

**5 COMPROBACION DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO Corresponde al Deudor Asegurado o a su representante:**

- a) denunciar el desempleo involuntario;
  - b) presentar las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado o carta documento o cualquier otro medio fehaciente que contemple la legislación vigente.
  - c) facilitar cualquier comprobación por la Aseguradora con los gastos a cargo de ésta.
- La Aseguradora podrá solicitar, en caso que lo crea necesario, una constancia del Empleador explicando los motivos que originan el desempleo.

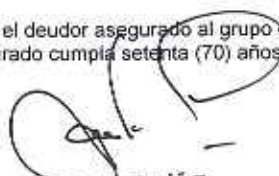
**6 CONTINUIDAD DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO**

No obstante haberse reconocido como involuntario el desempleo del Deudor Asegurado, al acordarse el beneficio correspondiente, éste solo continuará mientras subsista ese estado y la Aseguradora podrá exigir en cualquier momento, pero no más de una vez cada tres (3) meses, las pruebas que estime necesarias respecto de la persistencia del desempleo involuntario. Si el Deudor Asegurado dificultara la verificación o si el desempleo involuntario hubiera cesado, la Compañía suspenderá desde ese momento el pago de cuotas. Si el desempleo involuntario que afectaba al Deudor Asegurado cesará, esta Cláusula se rehabilitará reduciendo la duración de la cobertura a la diferencia entre doce (12) meses y los meses transcurridos entre el mes que se produjo el desempleo involuntario y el mes de cese del mismo.

**7 TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL**

La cobertura del riesgo de desempleo involuntario prevista en esta Cláusula, cesará, para cada Deudor Asegurado, en las siguientes circunstancias:

- a) al caducar la póliza y/o dejar de pertenecer el deudor asegurado al grupo de personas asegurables por cualquier causa;
- b) a partir de la fecha en que el Deudor Asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

  
Alcides Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del Estado S.A.



SECCION RIESGOS VARIOS  
SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS POR HOSPITALIZACION O DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN

**1 RIESGO CUBIERTO**

La Aseguradora concederá el beneficio de amortización de la deuda del Deudor Asegurado en caso de internación en una institución médica asistencial, pública o privada, por lesiones o enfermedades, producidas con posterioridad a noventa (90) días contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la Cobertura del Deudor Asegurado.

A los efectos del presente adicional se considerará internado al Deudor Asegurado, cuando éste se hallare internado en una institución médica asistencial, pública o privada, por el período máximo que figura en las Condiciones Particulares.

**2 EXCLUSIONES**

La Aseguradora no pagará el beneficio estipulado en la presente Póliza, si el Deudor Asegurado sufriera una internación a consecuencia de:

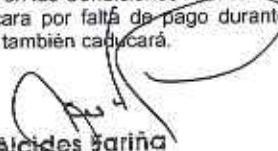
- a) Afecciones provocadas por el propio Deudor Asegurado, sano o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos.
- c) Afecciones como consecuencia del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria.
- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones.
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas: cardiorespiratorias, neurológicas, músculo esqueléticas, metabólicas y urogenitales, y cualquier otra dolencia pre-existente al momento de tomar el crédito, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o crónicas conocidas o no por el usuario al momento del comienzo de la cobertura. Incluso sus agudizaciones o consecuencias.
- f) Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética.
- g) Afecciones físicas o mentales como consecuencia de actos u operaciones de guerra, revolución, tumultos y otras perturbaciones que alteren el orden público y de las producidas por radiaciones y/o emanaciones nucleares o ionizantes.
- h) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño.
- i) Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo.
- j) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias.
- k) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología.
- l) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis.
- m) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas.
- n) Cuando el Deudor Asegurado fuera un deportista profesional, y el origen de la lesión que motive la internación se produjera durante la práctica específica de su profesión.

**3 INDEMNIZACIONES**

Si se produjera la internación del Deudor Asegurado dentro de las condiciones de la presente póliza, luego de cumplido el período de carencia estipulado en la cláusula 1 de las presentes Condiciones Particulares Específicas, la Aseguradora se obliga a amortizar la deuda (que figura en las Condiciones Particulares), a partir del tercer (3º) día de diagnosticada la misma y por el período máximo que figura en las Condiciones Particulares.-

El total a indemnizar por la Aseguradora, por los siniestros ocurridos dentro del período de vigencia anual de la Póliza de Seguro, será el equivalente al período que figura en las Condiciones Particulares.-

En el caso de que la Póliza de Seguro caducara por falta de pago durante el período que corresponda al pago de la amortización de la deuda, el derecho a la misma también caducará.

  
Alcides Farina  
Gerente General  
Aseguradora del Exº S.A

#### 4 COMPROBACIÓN DE LA INTERNACIÓN

Corresponde al Deudor Asegurado dar prueba de la internación y queda convenido que la Aseguradora podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias y además obtenerlas por sus propios medios. La Aseguradora además, podrá exigirle al Deudor Asegurado en cualquier ocasión las pruebas necesarias de la continuación de la internación, sin perjuicio de la facultad que se reserva de obtenerlas por sus propios medios. El Deudor Asegurado releva a tales efectos el secreto profesional.

Si dichas pruebas solicitadas no fueran entregadas a la Aseguradora o si el Deudor Asegurado dificultase de alguna forma su consecución, el mismo no podrá acceder al derecho de cobro de la prestación.

El Deudor Asegurado acepta en todos los casos el pronunciamiento del Departamento Médico de la Aseguradora.

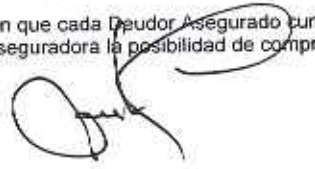
#### 5 DENUNCIA DE SINIESTRO.

La denuncia del siniestro a reclamar, deberá ser presentada a la Aseguradora dentro de los 15 días siguientes a la internación en una institución médica asistencial, pública o privada.

#### 6 TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La validez del beneficio que otorga la presente Póliza cesará automáticamente cuando:

- a) Lo solicite el Tomador de la Póliza de Seguro que figura en las Condiciones Particulares, en cualquier vencimiento de la Póliza.
- b) Llegue el 31 de diciembre del año en que cada Deudor Asegurado cumpla los 75 años de edad.
- c) El Deudor Asegurado niegue a la Aseguradora la posibilidad de comprobar que la incapacidad continúa.



Alcides Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del Ex<sup>o</sup> S.A.

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).


### CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

### RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

  
Alcides Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del Est. S.A.

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

#### RESCISIÓN UNILATERAL

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

#### REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

#### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

#### PAGO DE LA PRIMA

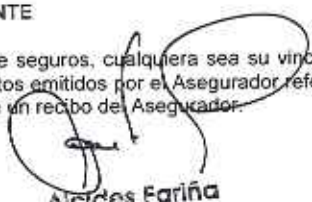
**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLÁUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

  
Alcides Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del E. S. A.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

#### ABANDONO

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

#### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

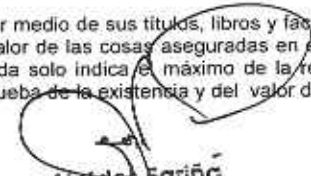
#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

  
A. Carlos Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del Estado S.A.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

#### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

#### ANTICIPO

**CLÁUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

#### DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

#### SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

#### MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

#### PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 669 C. Civil.).

  
Alcides Fariña  
Gerente General  
Aseguradora del Est. S.A.

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

.....



Alcides Farina  
Gerente General  
aseguradora del E<sup>st</sup>a S.A.